

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**-SECCIÓN PRIMERA-****-SUB SECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01567-00
DEMANDANTE: LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR. Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda.

Los señores LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA, JESÚS MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN, JUAN PABLO MENDOZA RAMIRO, MARTHA LUZ TORRES FORRERO, ANDREA SALCEDO SANINT, EDGAR KASSIN NESSIM, CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL, CARLOS JOSÉ ESCOBAR QUINTERO, CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO, JORGE HERNÁN GÓMEZ ARANGO Y BERTHA INÉS ROA, JOSÉ RICARDO VILLAREAL QUINTERO, JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA, FADI SAAD, CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, ANTONIO ALDEA C Y MARÍA ELENA CASTRILLÓN, FERNANDO DANIEL MUÑOZ MERIZALDE, CARMEN MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, MARÍA CRISTINA ISQUIERDO DE SANZ Y MARTÍN ENRIQUE MOLANO actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró demanda contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR., la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA,

102

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01567-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.
Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

la ALCALDÍA DE RICAURTE , CUNDINAMARCA y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD., por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, solicitando como pretensiones de la demanda las siguientes:

«Con fundamento en lo expuesto, nos dirigimos a ustedes con el fin de que se cumpla con el ejercicio de las funciones de conformidad con los argumentos expuestos, por lo que se solicita se den las ordenes correspondientes a los organismos que se demandan para que en ejercicio de sus funciones realicen, los estudios y las obras necesarias, para que no se siga produciendo la erosión, no se sigan inundando las casas o se sigan cayendo los árboles que arrastra el río, y se analice igualmente y se de (Sic) la orden a los organismos competentes, para que no se abran las compuertas de manera intempestiva, en la represa de Betania, ya que ésta (Sic) es una de las razones por las cuales se inunda el Magdalena y no permite que entre el río Sumapáz, en fin, se realicen todas las obras que técnicamente, resuelven el problema y cese la violación de los derechos amenazados.

Esta petición la realizamos tanto para las entidades Nacionales como para las territoriales conforme a lo consagrado (Sic) Decreto 919 de 1989, sustituido por la ley 1523 de 2012, ya que dicho sistema se constituye como el conjunto de entidades públicas y privadas Nacionales. Departamentales y Municipales, con el objeto de la prevención y atención de desastres realiza planes (Sic), proyectos y acciones con el propósito de atender situaciones de desastre, así como tener un eficiente y oportuno manejo de recursos.

De otra parte, se proteja el derecho colectivo a un ambiente sano, el cual incluye la protección de los recursos naturales, el río y sus riveras, el ecosistema, ya que en todos estos años, el Estado no ha cumplido con sus funciones».

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, se admitirá la presente demanda para tramitarse en

¹ «Artículo 18.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01567-00
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR. Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda presentada por la señora **LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.**, actuando por intermedio de apoderado judicial contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.**, la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, la **ALCALDÍA DE RICAURTE** , **CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR., al GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE y al DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD. del auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.

- a) Adviértaseles a los demandados que disponen del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

f) Las direcciones para notificaciones;
 g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.
La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado».

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01567-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.
Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

- b) Igualmente, hágaseles saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.
- c) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
- d) Notifíquese al Defensor del Pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- e) Infórmese con cargo al actor popular, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho, en el término de diez (10) días.

CUARTO.- TÉNGASE como actores populares a los señores **LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA, JESÚS MARÍA VÉLEZ CASTRILLÓN, JUAN PABLO MENDOZA RAMIRO, MARTHA LUZ TORRES FORRERO, ANDREA SALCEDO SANINT, EDGAR KASSIN NESSIM, CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL, CARLOS JOSÉ ESCOBAR QUINTERO, CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO, JORGE HERNÁN GÓMEZ ARANGO Y BERTHA INÉS ROA, JOSÉ RICARDO VILLAREAL QUINTERO, JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA, FADI SAAD, CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, ANTONIO ALDEA C Y MARÍA ELENA CASTRILLÓN, FERNANDO DANIEL MUÑOZ**



PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-01567-00
 MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
 DEMANDANTE: LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA Y OTROS.
 DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR. Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**MERIZALDE, CARMEN MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, MARÍA
 CRISTINA ISQUIERDO DE SANZ Y MARTÍN ENRIQUE MOLANO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
 hoy, 11 9 OCT 2017

La (el) Secretana (o) _____

